



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0214-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de marzo de 2017.

Visto, el Informe N° 1441-2016-PPM/MPP, de fecha 30 de noviembre del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 17 de fecha 20 de octubre de 2016, en el Expediente N° 02554-2013-0-2001-JR-LA-01, seguido por don JUAN ALBERTO MONTALVO GARCÍA requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico en su sentencia de vista;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, la Sala Laboral Permanente de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución N° 14), la misma que señala lo siguiente:

“15.- Sobre este extremo, la sentencia de primera instancia ha determinado que entre las partes procesales ha existido una relación laboral, extremo que no ha sido cuestionado por la entidad demandada en su recurso de apelación, por lo que no existe controversia sobre el vínculo laboral y el régimen aplicable al demandante.

16.- Como derecho fundamental, la igual se encuentra reconocida en el Inc. 2) del Art. 2° de la Constitución Política, el cual establece:

“(…) el principio-derecho a la igualdad, reconocido en el Art. 2°, numeral 2) de la Constitución, contiene las siguientes dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la Ley. Así, mientras que la primera faceta se configura básicamente como un límite al legislador, la segunda de ellas se manifiesta como un límite al accionar de los órganos jurisdiccionales o administrativos, y exige que los mismos, al momento de aplicar las normas jurídicas, no atribuyan distintas consecuencias jurídicas a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales. Asimismo, es postura reiteradas de este Tribunal el concepto de que, para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un tertium comparationis válido, esto es, un termino de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual sea posible constatar que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos se la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen (STC N° 4587-2004-AA/TC)”;

18.- Así, el Tribunal Constitucional en reiteradas ejecutorias (Exp. N° 0261-2003-AA/TC, Exp. N° 010-2002-AI/TC, y Exps, acumulados N° 0001/0003-2003-AI/TC), ha definido la orientación jurisprudencial en el tratamiento del derecho a la igualdad como un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. En tal sentido la igualdad de oportunidades es estricto, igualdad de trato, obliga a que la

conducta ya sea del Estado o de los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.”.

Concluyendo su sentencia en:

1. **CONFIRMARON** sentencia de fecha 25 de febrero del 2016, que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Juan Alberto Montalvo García contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre pago de remuneraciones y pago de beneficios sociales e inclusión en el libro de planillas.
2. **EN CONSECUENCIA** ordenaron que la entidad demandada pague a favor del demandante la suma de S/ 31,757.71 (treinta y uno mil setecientos cincuenta y siete soles con 71/100 céntimos) por los conceptos demandados (reintegro de remuneraciones, reintegro de gratificaciones y pago de vacaciones).
3. **ASIMISMO**, que la demandada cumpla con depositar la suma de S/ 3,441.44 (tres mil cuatrocientos cuarenta y uno soles con 44/100 céntimos) en la entidad financiera de elección del demandante por concepto de compensación por tiempo de servicios.
4. **ASIMISMO ORDENARON** que la Municipalidad provincial de Piura cumpla con nivelar la remuneración del demandante con la de otros trabajadores de igual nivel y que se encuentran registrados en el libro de planillas de la demandada, teniendo como base las remuneraciones que percibe la señora Martha Sánchez Arrunátegui, mientras se encuentre vigente la relación laboral.”;

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1766-2016-OPER/MPP de fecha 30 de diciembre del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se autorice la nivelación de remuneraciones del servidor obrero señor Juan Alberto Montalvo García de S/ 1,000.00 a S/ 1,132.61 soles;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 251-2017-GAJ/MPP de fecha 22 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal ambos de fecha 06 y 09 de enero de 2017 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal don **Juan Alberto Montalvo García**, la suma de S/ 31,757.71 (treinta y uno mil setecientos cincuenta y siete soles con 71/100 céntimos), por los conceptos demandados (reintegro de remuneraciones, reintegro de gratificaciones y pago de vacaciones), más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia; ello en mérito a lo establecido por el órgano judicial en el Expediente N° 02554-2013-0-2001-JR-LA-01; debiendo tener en cuenta

que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer y cancelar se atenderá a través del “Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada”; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.



ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración mensual del servidor municipal **Juan Alberto Montalvo García**, de S/ 1,000.00 a S/ 1,132.61 soles.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales a que hubiere lugar, en caso de existir exceso de pago; según lo dispuesto por la Oficina de Personal en su Informe N° 1766-2016-OPER/MPP de fecha 30 de diciembre de 2016.



ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

